

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	WILSON FERNEY GARCIA CUERVO - SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS
RADICADO	NO. 05001-31-10-010 - 2020-00207 - 00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISION	CORRIGE SENTENCIA

En sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, proferida por este despacho, se observa que se anotó erradamente el nombre del solicitante Karen Viviana López Jaramillo, siendo lo correcto **SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando reza que: *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

Así las cosas, estando el caso sub-examine de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá de **ACLARARSE y CORREGIRSE** la sentencia de noviembre 03 de 2020, dentro de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles por Mutuo Acuerdo, expresando que el nombre correcto del solicitante es **SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS**.

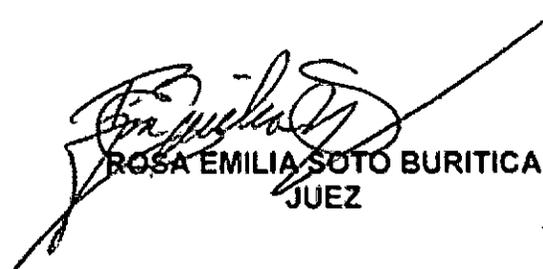
En Consecuencia y mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR la sentencia de febrero 03 de 2020, dentro de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles por Mutuo Acuerdo, expresando que el nombre correcto del solicitante es **SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS**.

SEGUNDO: Se ordena Notificar a las partes de la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ